

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616

TEGUCIGALPA, JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.158

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 1º al 9 de diciembre de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Benjamín Mejía Z. un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto de Contador 4º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, licencia que comenzará en esta fecha. Impútese el gasto a la Partida 10., Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 70.00) setenta pesos mensuales, que a partir de diciembre en curso y por todos los meses que faltan del presente ejercicio fiscal, se pagarán por medio de la Aduana de Puerto Cortés, a un marino que causará alta en el servicio del Guardacosta «Gral. Muñoz». Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el señor Encarnación Panisagua, actual Contador y Tenedor de Libros de la Tenencia-Administración de Omoa, pase a la Aduana de La Ceiba con funciones de Contador Vista 1º de aquella Aduana, en sustitución del señor Francisco Dubón F. El nombrado rendirá la correspondiente fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor don José Manuel López, valor del trabajo extraordinario que ejecutó en la Oficina de Centralización de Cuentas, durante el mes de noviembre recién pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 14 00) catorce pesos, valor que el Administrador de Rentas de El Paraíso invertirá en la compra de dos sillas de sentarse para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 48.75) cuarenta y ocho pesos setenta y cinco centavos plata, valor que el Teniente-Administrador de Puerto Castilla invirtió en la compra de cinco vestidos para servicio de igual número de individuos de la escolta del Inspector de Hacienda y Policía de su jurisdicción. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 443.00) cuatrocientos cuarenta y tres pesos, que el Administrador de Rentas de Cortés invirtió en el reenvasamiento de varios cofetes de pólvora, conteniendo (9.579 $\frac{1}{2}$) e mil quinientas setenta y nueve y media libras, compra de sacos y transporte de los mismos, de la estación del Ferrocarril al sótano del cuartel militar de San Pedro Sula, especie que de orden de la Dirección General de Rentas fue trasladada del Castillo de Omoa a dicha ciudad, en el mes de enero del presente año, para su distribución entre las demás oficinas fiscales de la República. Impútese este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 285.00) doscientos ochenta y cinco pesos plata, valor del trabajo extraordinario ejecutado por los siguientes empleados de la Caja Nacional durante el mes de noviembre próximo pasado, así:

1 Rafael Muriilo, Ayudante del Cajero, 30 días.....	\$ 100.00
2 J. Antº Aplícano, Tenedor de Libros, 30 días.....	100.00
3 Jesús Láinez h., Ayudante de Id., 30 días.....	50.00
4 Carlos Cárcamo L., Escribiente, 30 días.....	25.00
5 Fidel López, Portero, 30 días.....	10.00

Suma..... \$ 285.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 3 369.22) tres mil trescientos sesenta y nueve pesos veintidós centavos plata, valor que el Administrador de Aduana de Trujillo invirtió durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año en curso, en refaccionar el edificio que ocu-

pa aquella Aduana, para lo cual fué previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, y de conformidad con la nómina de gastos y comprobantes originales presentados ante dicha Secretaría. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Chequero del Muelle de Omoa que el Teniente-Administrador respectivo hizo recaer en el señor Roberto Ramírez, con fecha 19 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Francisco Rodríguez A. un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto de Escribiente de la Oficina de Centralización General de Cuentas. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
Habiéndose concedido al señor don Constantino Paz, el 27 de septiembre próximo pasado, un mes de licencia para separarse del puesto de Administrador de Aduana de La Ceiba, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que dicha licencia sea con goce de sueldo, imputándose el gasto que ocasione el presente acuerdo a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 15.00) quince pesos, que la Caja Nacional pagará a don Juan Zúñiga, por la compostura de una máquina de escribir marca «Underwood» que la Dirección General de Rentas mandará a la Administración de Rentas de Intibucá para el servicio de aquella oficina. Imputese este gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Departa-

mento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder 15 días de licencia, con goce de sueldo, al señor José T. Larios, para que pueda separarse del puesto de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle. El gasto que ocasione el presente acuerdo debe imputarse a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que a partir de diciembre en curso y por todos los meses que faltan del presente año económico pagará el Administrador de Rentas de Yoro a un escribiente extraordinario que prestará sus servicios en aquella oficina. El gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Camilo Alvarado la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Hacienda y Policía de la jurisdicción de Tela, nombrando en su lugar al señor Braulio Folfo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 279.00) doscientos setenta y nueve pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Ocotepeque, don Gilberto Pineda, in virtú en agosto del año en curso en gastos de su viaje a Puerto Cortés y regreso conduciendo \$ 10 000 00 dólares de aquella Aduana a la oficina de su cargo, acompañado de tres oficiales. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Gilberto Pineda, o a su representante legal Lic. don José María Casco, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, durante el ejercicio fiscal de 1920 a 1921. Imputese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
Vista la solicitud que con fecha 19 de febrero del año en curso presentó ante el Ministerio de Hacienda el señor J. M. Cohn, vecino de La Ceiba, pidiendo la devolución de (\$ 104.60) ciento cuatro pesos sesenta centavos, que indebidamente pagó en aquella Aduana por razón de aforo sobre 25 cajas de jabón que el 29 de agosto último le llegaron por vapor "Yoro", carga que presentada a registro en la póliza N° 205, el Contador Vista respectivo incurrió en el error de cobrarle diez centavos por cada medio kilo, en vez de cuatro centavos que es el verdadero aforo de aquel artículo, según el Arancel vigente.

Visto, asimismo, el informe del señor Administrador de Aduana de La Ceiba emitido en fecha 20 de octubre recién pasado, quien manifiesta ser ciertos los conceptos expresados por el peticionario; y

Considerado: que son justas las pretensiones del comerciante en referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19 - Resolver dicha solicitud de conformidad.

20 - Que por medio de la Administración de Aduana de La Ceiba se devuelva al señor J. M. Cohn los (\$ 104.60) ciento cuatro pesos sesenta centavos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Trinidad Chávez un mes de licencia con goce de sueldo, para que pueda separarse del puesto de Contador Tercero de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, licencia que empezará a contarse del 12 de los corrientes en adelante. Imputese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo—Que el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias, justifique que soy representante del Dr. don Emilio Williams y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre una fábrica de aguas gaseosas, con maquinarias enteramente modernas, completa para la producción del gas que se emplea con dicho y demás elementos muy usados en los gaseos de esta naturaleza y que ya se han producido en las aguas gaseosas, en la ciudad mencionada de la concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtenga mi mandante, por lo que vengo a suplicar, por razón de equidad y justicia las prerrogativas de que se benefician los productos de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme al siguiente dictamen:

1º—El Gobierno concede al señor Williams, por el término de cinco años que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o establecidos, con excepción de los que prohíbe el decreto N° 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma: tales como envases, ácido carbónico en tubos, e los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país: esencias, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichy, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, sifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexos, combustible, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso de la Secretaría de Fomento, y después de haber oído y calificación dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: (a) Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. (b) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos. y (c) Por traspasar esta concesión sin la previa

aprobación del Gobierno.—Suplico que, tramitando en forma la presente, seáis servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza, establecidas en el país.—Tegucigalpa, enero 17 de 1923.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

15—25

LEONARDO LOPE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy a las doce m. del señor don Ramón Duarte M., como recomendado de don Paulino Rivera, presentó, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Güinope y notario público, por ministerio de la ley, don Eugenio Valladares, con fecha cuatro de octubre próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don Pedro Cerritos vendió una casa al expresado Paulino Rivera, por la suma de doscientos pesos plata, cubierta de teja, montada sobre pared de estación y que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, dividida en dos piezas, que usive un corredor como de vara y media por el lado frente y un caído de bahareque, que sirve de cocina, como de dos varas y media de ancho por cinco de largo, y además una casita de cuatro varas que sirve de troje y un caído de bahareque de dos varas y media por cuatro de largo, con tres departamentos que sirven de potrero, y una huerta o propiedad cubierta de café y otros árboles frutales, y tienen dichos inmuebles de extensión como treinta manzanas más o menos, y lindan: por el Norte, con propiedad de Gervacio Flores y Luis Colindres, quebrada de por medio, por el Sur, con propiedad de Hipólito y Agustín Velásquez y el río Leotuna; por el Oriente, con propiedades de los ya mencionados Velásquez y campo baldío; y por el Poniente, con potrero de don Gervacio Flores y Ricardo Rivera, mediando travesía de madera de por medio; dichos inmuebles están ubicados en el lugar Mosontes, jurisdicción de Güinope. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, manda que sea publicada en el periódico oficial, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 9 de noviembre de 1922.

1

F. ALBERTO MENDOZA.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título Supletorio.—Poder—Señor Juez de Letras.—Yo, Leandro Serrano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Luis, en este departamento, ante usted con respecto comparezco a manifestar y pedir lo siguiente:

I.—Hace más de diez años que estoy en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles siguientes: a) Un potrero de doce manzanas de extensión superficial, amurallado de cemento, con alambrado, situado en el barrio «La Esperanza» del pueblo de San Luis, en este departamento, y lindante: al Norte, con potrero de Martín Sabillón; al Sur, con campo libre, camino público de por medio; al Este, con propiedades de Jesús Sabillón Paz y Martín Sabillón; y al Oeste, con potrero de don Manuel Sabillón;—b) Otro potrero de seis a siete manzanas de extensión superficial, cercado de madera muerta, pifueña y valla natural, sito en el mismo pueblo, y lindante: al Norte, con potrero de los herederos de Isabel Sabillón; al Oeste, con terreno de J. Cruz Martínez; al Sur, con campo libre; y al Este, con terreno de Manuel Sabillón;—y c) Una acción en el terreno conocido con el nombre de «Quebrada del Pescado», de quince caballerías y fracción, sito en jurisdicción del propio pueblo de San Luis, y lindante: al Norte, con Quebrada del Pescado y terreno ejidal de Colinas, Quebrada del

Zapotol de por medio; al Sur, terreno nacional, Quebrada de la Chenera, de por medio; al Este, con terreno de Rivera; y al Oeste, con terrenos de Apertura y Naranjos, Quebrada del Pescado de por medio.

II.—Los inmuebles relacionados los adquirí: el potrero descrito bajo la letra a, por compra hecha a la señora María Inocente Rodríguez, viuda mayor de edad, y oficios domésticos y vecina de San Luis, citado, según consta en el testimonio de la escritura pública que acompaño, autorizada por el Juez de Paz del expresado pueblo el trece de marzo de mil novecientos diez; el otro potrero descrito bajo la letra b por compra hecha a don Rudecindo Sabillón, casado, mayor de edad, labrador y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño, autorizada por el mismo Juez de Paz el quince de marzo de mil novecientos diez; y la acción a que me refiero en la letra c, por compra a doña María Sabillón de Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, según el testimonio de la escritura pública que también acompaño, autorizada por el propio Juez de Paz el nueve de diciembre de mil novecientos diez.

III.—Los inmuebles referidos los empecé a poseer desde la fecha del otorgamiento de las citadas escrituras, ejerciendo en ellos desde entonces actos de señorío como la mejora y separación de cercas, utilizando el pasto para mis ganados, etc.

I.—Los potreros aludidos, los cuales están comprendidos en el terreno «Quebrada del Pescado», los he poseído y poseo exclusivamente, habiendo otros poseedores pro indiviso respecto del resto de dicho terreno, en que también tengo la acción a que me he referido.

V.—Los testimonios de las escrituras públicas de que he hecho relación, o son inscribibles, en razón de oponerse a ello el artículo 2.321 del Código Civil, toda vez que los vendedores no exhibieron ante el Juez autorizante los títulos de su derecho, pero éste lo adquirí por herencia de los sucesores legítimos de Francisco Sabillón, que fué uno de los principales dueños del citado terreno «Quebrada del Pescado».

VI.—El valor de mis derechos consta en las expresadas escrituras. A efecto de justificar supletoriamente mi posesión en los referidos inmuebles y poder inscribirlos, al señor Juez pido se sirva examinar a los señores Martín Rivera, de treinticinco años de edad, casado; Juan Mercado, de cuarenticinco años de edad, casado; y Alberto Castellanos, de veintiocho años, soltero; todos propietarios de bienes y vecinos de San Luis, en este departamento, sobre los puntos I, III y IV, de la presente solicitud; citando dichos testigos en su oportunidad, por medio del Juez de su domicilio, librándoles al efecto la comunicación del caso. En virtud de lo expuesto y fundado en los artículos 2.331 a 2.342 del Cód. Civil y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, al señor Juez pido que se sirva mandar agregar los documentos acompañados; que se sirva admitir y practicar la aludida información sumaria, con citación del Fiscal y de las personas de quienes he adquirido la posesión en los repetidos inmuebles, ordenando previamente las publicaciones de ley; y aprobada tal información, que mande extender en el Registro las inscripciones correspondientes, extendiéndome certificación íntegra de las diligencias para que me sirvan de título. Y no pudiendo continuar gestionando personalmente en esta solicitud, nombro mi apoderado al procurador judicial don Aquilino López, a quien concedo a este efecto las más amplias facultades, para que se sirva sustituir este poder, y al señor Juez pido lo mismo como tal apoderado previa la autenticación de esta declaración por la Secretaría.—Santa Bárbara, 14 de diciembre de 1922.—A ruego de don Leandro Serrano que no sabe firmar.—Aquilino López.—Juzgado de Letras, por ministerio de ley.—Santa Bárbara, dieciséis de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por presentada la solicitud que antecede, téngase al procurador judicial don Aquilino López, como representante del señor Leandro Serrano, y hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y en la tabla de avisos de esta oficina.—Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese. José L. Mejía.—Daniel Rivera M. Srío.—Lo que hago saber al público para los fines legales.—Santa Bárbara, 10 de enero de 1923.

ARCADIO ESCOTO B., Srío.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Luis R. Bustillo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, presentó el veintiséis del corriente mes, para su inscripción en este Registro, a las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el día veintitrés del mes en curso, por el notario público abogado don Román Meza h. e. consta la donación que a favor del mismo Bustillo hace don Juan Miguel Castro, de una casa construcción de bahareque, cubierta de teja, de catorce varas en cuadro, de tres piezas y dos corredores, situada en la aldea de Licobas, de esta jurisdicción, limitada: por el Norte, con solar baldío; al Sur y Oriente, con solar baldío; y al Occidente, con casa de Santiago Castro. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 28 de diciembre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Miguel V. Maradiaga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el cinco del corriente mes, por el Juez de Paz de la Villa de San Antonio, don Modesto Zelaya, en la cual consta la venta que la señora Juana Suazo, del mismo vecindario, hace a favor del señor Maradiaga, por la suma de doscientos pesos plata, de una casa de bahareque, sita en el barrio de Mixco, de la misma Villa, de dieciséis varas de largo por cinco y media de ancho, con una cocina de la misma construcción, de ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, y un solar acotado con tapia, de veintinueve varas de largo, por veintidós de ancho; limitada: por el Norte, con casa de Agustín Maradiaga (a) Bricha; al Sur, con casa de Vicente Maradiaga R.; al Oriente, con solar de la casa de Toribia M. v. de Maradiaga; y al Occidente, con el barranco del río Grande, calle de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 11 de enero de 1923.

GONZALO BOQUÍN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha de el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chai-guaps; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al

Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murfilos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamen-

tal denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien matanzas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, en nombre nacional el terreno den La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión, con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el señor don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al dicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—

GREGORIO DE LEÓN.